



INFORME SECRETARIAL. 2021-00357 00.- Villavicencio, 28 de enero de 2022. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada oportunamente la demanda y comoquiera que de los documentos aportados con esta resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **ROSSEVELT AUGUSTO RINCON SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de Villavicencio., y en favor del menor **GABRIEL SANTIAGO RINCON HERNANDEZ**, representado legalmente por su progenitora, la señora **MARIA PRACEDES HERNANDEZ MONROY**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$4'188.781,00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas según lo cobrado en la demanda; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se **libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales** que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Se **reconoce personería** a la abogada **MARIA PRACEDES HERNANDEZ MONROY**, para litigar en causa propia, representando judicialmente a su menor hijo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 034 del 08 ABRIL
2022.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**